

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA OFERTA DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE No. S-2019-355061 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2019**

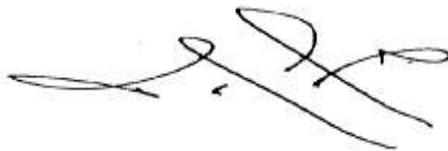
En cumplimiento del inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los titulares del derecho real de dominio **RAFAEL ANTONIO PUYANA MICHELSEN** identificado con C.C. 2.917.898 y **MARIA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON** identificada con C.C. 20.004.486 se procede a realizar la publicación de la notificación por aviso de la **oferta de constitución de servidumbre No. S-2019-355061 de 20 de diciembre de 2019**, sobre una franja de terreno del predio ubicado en la actual dirección: Lote No. 8 “La Chucua Vargas Vereda BOSATAMA del municipio de Soacha – Cundinamarca e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-550773, cédula catastral 01-0002-0064-000, mediante el procedimiento de enajenación voluntaria y expropiación judicial dispuesto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

En cuanto a la imposibilidad de realizar la notificación personal, se corrobora que mediante oficio No. S-2020-002780 de 08 de enero de 2020, las propietarias del predio fueron citadas para dicho efecto, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación como lo ordena el artículo 67 ibídem, no obstante, la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72 encargada de realizar la entrega de correspondencia, en la guía RA22674871CO certificó el 09 de enero de 2020, su DEVOLUCIÓN bajo la causal “REHUSADO”.

En tal virtud y en razón a que desde la fecha de devolución de la comunicación ha transcurrido el término legal previsto, sin que se haya comparecido ante la DBR de la EAAB -ESP., se realiza la publicación de la notificación por aviso por un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha anotada en la constancia de fijación en la cartelera y la página web de la entidad, ya que según los informes social y técnico, el inmueble corresponde a un lote sin cerramiento, que no posee nomenclatura para su identificación y carece de estructura para su fijación, por tanto, conforme al citado artículo 69, se advierte que la notificación del acto aludido se surte al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el acto administrativo objeto de notificación no procede recurso alguno, de acuerdo con el inciso 5º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 9º de 1989 y, para los fines pertinentes, este aviso se acompaña de la oferta de constitución de servidumbre No. S-2019-355061 de 20 de diciembre de 2019.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DEL AVISO.** La suscrita certifica que este aviso se publica en la página web de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. de Bogotá D.C. <https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/Home/general/notificaciones>, y en la cartelera de la Dirección de Bienes Raíces de la EAAB, ubicada en la Av. Calle 24 No. 37-15 Edificio de Obras, hoy 17 de junio de 2020 a las 8: 00 A.M por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día 24 de junio de 2020 a las 5:00 P.M, término que una vez vencido dará lugar a que la notificación se entienda surtida al finalizar el día siguiente.



**ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA**  
Directora Administrativa de Bienes Raíces

Elaboró: Laura Vanessa Alonso Gómez – Abogada Dirección de Bienes Raíces  
Revisó: Gloria Sánchez Pineda – Abogada Dirección de Bienes Raíces



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-03



S-2019- 3 5 5 0 6 1

Bogotá D.C., 2 0 DIC 2019

Señores

PUYANA DE WILLIAMSOM MARÍA VICTORIA – 0.333%

PUYANA MICHELSEN RAFAEL ANTONIO – 0.333%

TORRES DE BRIGARD DELIA MARIA – 0111%

TORRES DE TRIANA LUISA – 0111%

TORRES PUYANA CARMEN ALICIA – 0111%

Calle 90 No. 11 A – 27

Bogotá, D.C.

Asunto: OFERTA DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, sobre una franja de terreno del predio ubicado en la actual dirección: Lote No. 8 “La Chucua Vargas Vereda BOSATAMA del Municipio de Soacha-Cundinamarca”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-550773 y cedula catastral 01-0002-0064-000.

Respetados Señores:

Por medio de la presente, me permito comunicarles que de acuerdo con la resolución No. 070 de 29 de enero de 2019, emitida por la Dirección de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., se acotó la zona requerida para la ejecución del proyecto denominado: “*OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SANITARIO DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y SISTEMA PLUVIAL ENTRE LA CC 14, Y LA PLANTA ELEVADORA AL RÍO BOGOTÁ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA*”, se anunció y declaro de utilidad pública, razón por la cual, esta Entidad ha dispuesto constituir una servidumbre de carácter permanente para la ejecución de las obras, conforme a lo establecido en la Ley 56 de 1981 Decreto 222 de 1983, Ley 142 de 1994 y Decreto 1420 de 1998.

Dentro de los predios requeridos sobre los cuales se debe constituir servidumbre de carácter permanente, se encuentra una franja de terreno del predio ubicado en la actual dirección: Lote No. 8 “*La Chucua Vargas Vereda BOSATAMA del Municipio de Soacha-Cundinamarca*”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-550773 y cedula catastral No. 01-0002-0064-000, adquirido por Puyana De Williamsom María Victoria, Puyana Michelsen Rafael Antonio, Torres De Brigard Delia Maria, Torres De Triana Luisa, Torres Puyana Carmen Alicia, mediante sentencia de 25 de enero de 1980 del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá de adjudicación de sucesión y una segunda adjudicación de sucesión de derechos de cuota (1/18 parte) realizada mediante sentencia de 08 de agosto de 1985 proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, el inmueble objeto de la presente oferta de constitución de servidumbre.



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: (571) 3447000 [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)

MPFD0801F02-02



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

cuya área general se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales, tomados de sentencia de 25 de enero de 1980 del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá y una segunda adjudicación de sucesión de derechos de cuota realizada mediante sentencia de 08 de agosto de 1985 proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá:

“Por el Occidente del mojón 51 aguas arriba del río Bogotá en 135 metros hasta llegar al canal del río Soacha; de este punto se sigue aguas arriba en 226 metros hasta el mojón 53, lindando todo este trayecto por el Norte; Por el Oriente del mojón 53 al mojón 54 en distancia 186M y rumbo de 18 grados 30 y Por el Sur del mojón 54 al mojón 51 en distancia de 192 mts. rumbo 82 grados punto de partida.”

No obstante, lo anterior al evidenciarse que en ninguno de los títulos precitados no se observa el área general del inmueble posteriori a la expropiación realizada por la Corporación Autónoma Regional CAR, con sus respectivos linderos, esta Dirección de Bienes Raíces, procedió a identificarlos mediante la elaboración de la ficha técnica predial Soacha\_03 escala 1:1000, plano 1/1 de 4 de julio de 2019, junto con el informe técnico No. 2019-030:

“Occidente: Del punto 1 al punto siete es una distancia total de 162.36 m lindando por este costado con el predio propiedad de la CAR.

Norte: Del punto 1 sobre el canal del Rio Soacha se sigue aguas arriba hasta el punto 11 en una distancia de 53.58 m.

Oriente: Del punto 11 hasta el punto 8 en una distancia aproximada de 186 m, lindando por este costado con el predio con cédula catastral No. 2575400000000000140071000000000.

Sur: Del Mojón 08 al Mojón 07 es una distancia aproximada de 114.51 m, lindando por este costado con el predio con cédula catastral No. 2575400000000000140071000000000.

De conformidad con la ficha predial No. Soacha\_03, escala 1:1.000, plano 1/1 de 04 de julio de 2019 que contiene la delimitación de la servidumbre y sus coordenadas y el informe técnico de descripción de linderos de fecha 16 de diciembre de 2019, elaborado por la Dirección de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., el área requerida para constituir una servidumbre de carácter permanente corresponde a MIL QUINIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1520.53 M<sup>2</sup>), cuyos linderos y coordenadas son los siguientes:

**Norte:** Del punto 03 al punto 10 en una distancia de sesenta y nueve punto diecisiete metros (69,17 m), colindando por este costado con el mismo predio identificado como Lote 8 "La Chucua Vargas" con FMI 50C-550773.

**Oriente:** Del punto 10 al punto 09 en una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros (19,95 m) colindando por este costado con el predio identificado como Lote No 2 La Chucua código catastral 25754000000014007100.



**Sur:** Del punto 09 al punto 04 en una distancia de ochenta y dos punto noventa y cinco metros (82,95 m), colindando por este costado con el mismo predio identificado como Lote 8 "La Chucua Vargas" con FMI 50C-550773.

**Occidente:** Del punto 04 al punto 03 en una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros (24,53 m), colindando por este costado con el predio de propiedad de la CAR con folio de matrícula 50C-1954441

AREA SERVIDUMBRE			
PTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
03	999952,74	981653,08	24,53
04	999932,45	981639,30	
09	999934,31	981722,23	82,95
10	1000012,68	981722,24	78,38
03	999952,74	981653,08	91,52
<b>AREA: 1520,53 m<sup>2</sup></b>			

Considerando lo anterior, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP. presenta a Ustedes oferta de constitución de servidumbre sobre el área anteriormente descrita, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.778.014.00), a razón de TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.800.00 M/CTE.) metro cuadrado, valor fijado por la Lonja de Propiedad Raíz de Colombia –LONPROCOL, según informe técnico de avalúo de servidumbre (rural) No. 2-011 de fecha de 10 de septiembre de 2019.

Los gastos notariales, se pagarán por partes iguales entre los contratantes y los impuestos de registro y anotación ante la Oficina de Instrumentos Públicos Registro y Secretaría de Hacienda de Cundinamarca antes Beneficencia, se pagarán en su totalidad por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., pero Ustedes los pagarán en el momento que se causen y presentarán los comprobantes para solicitar el reintegro, previo el trámite interno correspondiente.

La presente oferta se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) 1600052180 (SP) 6000027158, según modelo del sector público.

Con el fin de acordar los términos del proceso de constitución de servidumbre, los invitamos a pronunciarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este oficio, en la Dirección de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., ubicada en la Av. Calle 24 No 37-15, tercer piso, edificio obras civiles; con los siguientes documentos:

1. Fotocopia de los recibos de pago del impuesto predial en el periodo comprendido entre los años 2015 al 2019 – (últimas cinco (5) vigencias).



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia  
 (571) 3447000 www.acueducto.com.co

MPFD0801F02-02

SC70-1



**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
 PARA TODOS

2. Paz y Salvo correspondiente a la contribución por valorización.
3. En caso de que el inmueble, cuente con servicios públicos, tales como acueducto y alcantarillado, energía, gas natural y teléfono, fotocopia de los últimos recibos de pago.
4. Certificado de existencia y representación legal y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, en caso de ser persona jurídica.
5. Reclamar y diligenciar personalmente en la pagaduría de la empresa, el formulario para inscripción al giro electrónico, entregando certificación original expedida por la entidad financiera habilitada para realizar transferencias electrónicas y fotocopia de su cédula de ciudadanía.

Cordialmente,



ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA  
Directora Administrativa de Bienes Raíces

Anexo: Avalúo comercial de servidumbre (rural) No. 2-011 y ficha técnica.  
Elaboró: Juan Pablo Vargas G. – Abogado Dirección Bienes Raíces.  
Diana Carolina Mayorga L. – Profesional Técnico Dirección de Bienes Raíces  
Revisó: Luisa Irene Márquez Ávila - Abogada Dirección Bienes Raíces.  
María Angelica Hernández Quiroga – Planificadora Dirección de Bienes Raíces.  
Folio: 50C-550773